

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 558 DE

( 20 SEP 2017 )

*"Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 091 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería- ANM"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 091 del 1° de marzo de 2017 se adoptó la metodología para la gestión del rendimiento de los Gerentes Públicos de la Agencia Nacional de Minería.

Que en el artículo 9° de dicho acto por un error de digitación, se omitió incluir el párrafo número uno y se dejó solamente el número dos, dando lugar a una disposición confusa.

Que por ser un acto de carácter general, la Resolución 091 rige a partir de su publicación y no requiere notificación.

Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** El artículo 9° de la Resolución 091 del 1° de marzo de 2017 quedará así:

**ARTÍCULO 9°.-** En la evaluación de las competencias intervendrán: el Presidente de la Agencia, un par y los subalternos del gerente público. Se entiende como par, un gerente público que interactúa de manera directa con la actividad del área del gerente evaluado.

*[Firma manuscrita]*

"Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 091 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería- ANM".

Este par será identificado y seleccionado por el Presidente de la Agencia con el acompañamiento del Jefe de la Oficina de Control Interno y el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano.

Se entiende por subalternos, los servidores públicos de las plantas permanente o temporal a cargo del gerente público evaluado, subalternos a los cuales el Grupo de Gestión del Talento Humano les comunicará la forma y oportunidad en que deben evaluar al gerente público.

**PARÁGRAFO 1.** Teniendo en cuenta que en el Decreto Ley 4131 de 2011 no se estableció dentro de la estructura de la Agencia Nacional de Minería la Secretaría General, y que de acuerdo con la metodología para la gestión del rendimiento de los gerentes públicos, el par del gerente público debe ser identificado y seleccionado por el superior jerárquico con el acompañamiento del Secretario General, o quien haga sus veces y las áreas de talento humano, y que el equivalente del Secretario General en la Agencia es el Vicepresidente Administrativo y Financiero, quien a la vez debe ser evaluado como gerente público, en lo que respecta a la selección del par, hará sus veces el Jefe de la Oficina de Control Interno.

**PARÁGRAFO 2.** El número de servidores públicos subalternos del gerente público a ser evaluado, corresponderá al 20% del total de servidores pertenecientes a cada Vicepresidencia, y en todo caso este número nunca será inferior a 10 funcionarios. Dichos servidores serán seleccionados de forma aleatoria por el Grupo de Gestión del Talento Humano antes del 31 de enero de cada anualidad.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica exclusivamente el artículo 9° de la Resolución 091 de 2017. En todo lo demás, continúa vigente dicho acto administrativo.

  
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Proyectó: Freddy Maurice Cortés Zea, Experto - Grupo de Gestión del Talento Humano.  
Revisó: Elvira Reyes Rodríguez, Coordinadora - Grupo de Gestión del Talento Humano.  
Aprobó: Aura Isabel González Tiga - Vicepresidente Administrativa y Financiera.  
Andrés Felipe Vargas, Asesor - Despacho Presidencia.

2001